



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 10766-2006-PA/TC
LIMA
MIRTHA LIVIA CORNEJO ESCATE

Lima, 14 de julio de 2008

VISTA: La resolución de fecha 15 de noviembre de 2007; y, **ATENDIENDO A:** que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), el Tribunal Constitucional, puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones; Que en el caso este Colegiado aprecia que en el cuarto considerando de la resolución de autos se concluye que tratándose el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, cuando en realidad corresponde que este caso se resuelva en el proceso laboral ordinario; por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional; **SE RESUELVE: SUBSANAR** la resolución de autos, su fecha 15 de noviembre de 2007; en los siguientes extremos: en el considerando 4, donde dice: "...en consecuencia siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos, desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con autoridad (cfr. Fundamento 36 de la STC 0206-2005-PA)."; debe decir: "...en consecuencia siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, se deberá dilucidar en el proceso laboral ordinario, conforme a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA." En el punto 2 de la parte resolutive, donde dice: "Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA" debe decir: "Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme se dispone en el fundamento 38 de la STC 0206-2005-PA. Publíquese y notifíquese.

Sr.
MESÍA RAMÍREZ
PRESIDENTE


Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario- Relator (e)